III.-Recurso de Casación

Está regulado por la Ley 3726 del 1953. La ley de Registro Inmobiliario lo configura en el Artículo 82.

Es la acción mediante la que se impugna una decisión dictada por un Tribunal Superior de Tierras.

El procedimiento para interponer este recurso estará regido por la ley sobre Procedimiento de Casación y los reglamentos que se dicten al respecto.

La Suprema Corte de Justicia conoce de los Recursos de Casación contra las Sentencias contradictorias dictadas por el Tribunal Superior de Tierras en última o en única instancia.

El plazo para interponer el recurso de casación es de 2 meses a contados desde la notificación de la sentencia.

IV.-Recurso por Causa de Error Material

El error puramente material es aquel contenido en una actuación, que no modifica la esencia del derecho, ni su sujeto, ni su causa, y que es fruto de un error tipo gráfico, de una omisión, o de una contradicción entre el documento que, declarado bueno y válido, fue tomado como fundamento de la misma. (art.175 del Reglamento).

Es competente para conocer del mismo el órgano que generó la acción. (Artículo 84 de la ley 108-05 de Registro Inmobiliario).

JURISDICCION INMOBILIARIA
PODER JUDICIAL · REPUBLICA DOMINICANA

Contacto:
Ave. Jiménez Moya esq. Independencia
Santo Domingo, D.N. Tel.: 809.533.6809
www.suprema-pmjt.gov.do

PODER JUDICIAL
Suprema Corte de Justicia

RECURSOS EN LA JURISDICCION INMOBILIARIA

Agosto, 2008

A.- RECURSOS CONTRA ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS

Es toda acción contra un acto administrativo, dictado por los órganos administrativos y técnicos de la Jurisdicción Inmobiliaria, así como de los que se ejerzan contra resoluciones administrativas de los tribunales de la Jurisdicción Inmobiliaria. (Artículo 74 de la ley 108-05 de Registro Inmobiliario).

Los recursos contra actuaciones Administrativas son:
I) Solicitud de Reconsideración.
II) Recurso Jerárquico.
III) Recurso Jurisdiccional.

I.- Solicitud de Reconsideración:

Se presenta ante el mismo órgano que dictó el acto o la resolución.

El plazo para solicitar es de 15 días contados a partir de la fecha de publicidad de la actuación.

Cuando el acto impugnado involucre a una o más personas diferentes al solicitante, la validez de la solicitud estará condicionada a la notificación mediante acto de alguacil a las partes involucradas. Las partes afectadas a las que han sido notificadas deberán depositar sus objeciones en el órgano correspondiente en un plazo de cinco (5) días.

El órgano tiene 15 días hábiles para decidir sobre la solicitud de reconsideración. Vencido este plazo sin obtener respuesta, queda habilatodo el Recurso Jerárquico.

II.- Recurso Jerárquico:

Se interpone ante el órgano jerárquicamente superior al que dictó el acto o la resolución recurrida, mediante una instancia en revisión. Debe ser interpuesto en un plazo no mayor de 15 días después de que el recurso quedó habilitado.

III.- Recurso Jurisdiccional:
Se interpone ante el pleno del Tribunal Superior de Tierras territorialmente competente.

El plazo es de 30 días, contados a partir de la fecha en que el recurso quedó habilitado.

El Tribunal Superior de Tierras deberá decidir dentro de los 30 días despues de la interposición del mismo.

- Recursos contra Actuaciones de los Registros de Títulos.

La solicitud de reconsideracón es interpuesta por quien se considere afectado por un acto definitivco emanado de un Registro de Títulos, con la finalidad de que el Registro de Títulos disponga su modificación.

En los Registros de Títulos el Recurso Jerárquico se somente por ante la Dirección Nacional de Registro de Títulos. (Véase artículo 165 y siguientes del Reglamento General de Registros de Títulos)

El Recurso Jurisdiccional contra decisiones del Director Nacional de Registros de Títulos, se interpone por ante el pleno del Tribunal Superior de Tierras en cuya demarcación territorial se encuentre operando el órgano que emitió la actuación originalmente recurrida. (Véase articulo169 del Reglamento General de Registros de Títulos).

- Recursos contra Actuaciones de las Direcciones Regionales de Mensuras Catastrales.

La solicitud de reconsideración es interpuesta por quien se considere afectado por una decisión definitiva, emitida por una Dirección Regional de Mensuras Catastrales, para que esta última disponga su modificación.

El Recurso Jerárquico se somente por ante la Dirección Nacional de Mensuras Catastrales. El Recurso Jurisdiccional contra decisiones del Director Nacional de Mensuras Catastrales, se interpone por ante el pleno del Tribunal Superior de Tierras en cuya demarcación territorial se encuentre operando el órgano que emitión la actuación originalmente recurrida.

- Recursos contral actuacioens administrativas en los Tribunales de la Jurisdicción Inmobiliaria.

Son susceptibles de ser recurridas por la vía administrativa las resoluciones emitidas por los Tribunales de la Jurisdicción Inmobiliaria.

La Solicitud de Reconsideración se solicita por ante el mismo tribunal que dictó la resolución.

El recurso jerárquico contra resoluciones de los Tribunales de Jurisdicción Original lo interpone la parte afectada ante el Tribunal Superior de Tierras territorialmente competente, y este último tiene un plazo de 15 días laborables para pronunciarse sobre este recurso.

El Recurso Jurisdiccional contra la decisión del Tribunal Superior de Tierras, se interpone por ante el pleno del Tribunal de Tierras competente.

B.- RECURSOS CONTRA ACTUACIONES JURISDICCIONALES

I.- Recurso de Apelación

Es la acción mediante la cual se impugna una decisión dictada por un tribunal de jurisdicción original. El plazo para interponer el recurso de apelación es de 30 días, contados a partir de la notificación de la sentencia.

Es competente el Tribunal Superior de Tierras al que correspondiere el Tribunal de Jurisdicción Original que la dictó. Se asumen durante el recurso las mismas características del proceso en primer grado.

II.- Recurso de Revisión por Causa de Fraude:

Es La acción mediante la cual se impugna una sentencia que el interesado considera que fue obtenida fraudulentamente durante el proceso de saneamiento.

¿Quiénes lo pueden interponer? Toda persona que se considere fue privada de un derecho, por una sentencia obtenida fraudulentamente en un procedimiento de saneamiento.

Tribunal Competente: El Tribunal Superior de Tierras.
En un plazo no mayor de un (1) año después de expedido el Certificado de Título correspondiente.

No se reputa tercer adquiriente de buena fe al que adquiere dentro del plazo del año previsto para la interposición del recurso de revisión por causa de fraude contra una sentencia que ordena el saneamiento.